

1097-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintitres minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Recurso de revocatoria con apelación en susidio presentado por el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, contra el auto n. ° 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

I.- En auto n. ° 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se acreditaron los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de San Ramón de la provincia de Alajuela, celebrada el catorce de setiembre de dos mil veinticuatro, por el partido Unión Liberal (en adelante PUL), y se le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designación los cargos del presidente propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y suplente, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes, por haber sido designados en ausencia.

II.- En el oficio PPUL1121024 de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro; el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Liberal, presentó el día trece de octubre de los corrientes y remitido al día siguiente, en la cuenta de correo electrónico institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n. ° 0942-DRPP-2024 *supra* indicado, por haberse denegado los nombramientos del presidente propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y suplente, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes.

III. Mediante resolución 1039-DRPP-2024 de las once horas con cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Departamento de Registro de Partidos Políticos solicitó al PUL como prueba para mejor resolver, aportar las cartas de aceptación originales de las personas en mención a los cargos en que fueron designados, o bien el documento original de la Fórmula de “Nómina de Plancha” de los delegados cantonales

de San Ramón de la provincia de Alajuela, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados en ausencia y no constaban las cartas de aceptación originales en el expediente de la agrupación política, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

IV. En fecha veintitrés de octubre de los corrientes, se recibe en la Oficina Regional de San Ramón del Tribunal Supremo de Elecciones, el Oficio PPUL1241024 del partido Unión Liberal adjuntando los documentos originales requeridos.

V.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación contra el auto n. ° 0942-DRPP-2024 dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el viernes once de octubre del año dos mil veinticuatro, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes catorce de octubre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de cinco de junio de dos mil nueve), en concordancia con los artículos uno y dos del

Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n. ° 05-2012).

Por lo anterior, el recurso de apelación debió haberse presentado a más tardar el jueves diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, ahora bien, siendo que este fue planteado el lunes catorce de octubre del mismo año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo veinticuatro inciso a) del estatuto del Partido Unión Liberal que señala –entre otras cosas– lo siguiente:

“ARTÍCULO VEINTICUATRO: Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades:
a- Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual.
(...). (Lo subrayado es propio)

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Francisco José Perdomo Argüello en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, quien se encuentra facultado para ello en virtud de que el presidente propietario, el señor Manfred Huebner Hernández, cédula de identidad n. ° 104830919, renunció a su puesto en fecha once de mayo del año dos mil veintidós, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones. En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados los siguientes hechos:

a) El PUL celebró la asamblea cantonal de San Ramón, de la provincia de Alajuela, en fecha catorce de setiembre de los corrientes, la cual contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente; y acordó, la designación de los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo, fiscalías y delegados territoriales (*ver doc. 4785, informe de fiscalización de asamblea, recibido el dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta y cinco minutos, almacenada en el Sistema de Información Electoral*);

b) Mediante auto n. ° 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, se le indicó al PUL que la estructura cantonal de San Ramón de la provincia de Alajuela estaba incompleta y estaban pendientes de designar los puestos del presidente propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y suplente, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes, por haber sido designados en ausencia (*ver auto ° 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*);

c) En el informe de fiscalización se adjunta copia de la nómina de los delegados cantonales de San Ramón con los nombres y datos personales de todos los candidatos designados en la asamblea cantonal de marras, con la firma aceptando la nominación y el cargo (*ver doc. 4785, informe de fiscalización de asamblea, recibido el dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta y cinco minutos, almacenada en el Sistema de Información Electoral*);

III. HECHOS NO PROBADOS. No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

A.- Argumentos del recurrente.

En el recurso planteado se alega en resumen por parte del señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, que, en la asamblea del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela, celebrada el catorce de setiembre del año en curso, se le presentó a la delegada del TSE un documento en el que se incluyó como cartas de aceptación con las firmas originales físicas de cada nominado “ *Formulario de Nómina de Plancha*” en la cual se observa al lado extremo derecho los nombres y los datos personales de todos los candidatos y la casilla para la firma física con la leyenda que dice: : (...) “ *Firma*

ACEPTANDO la nominación y el cargo” y que en dicha documentación es más que evidente que se aceptan los cargos con esta modalidad de formato al estar presentes las respectivas firmas al lado de los nombres y cargos en el formulario de Plancha, a su vez adjunta como prueba documental para sustentar su petición: **1-** Acta de la Asamblea Cantonal de San Ramón de Alajuela donde se ve el nombre de las personas involucradas en la misma, por parte del Partido Unión Liberal y el TSE. **2-** Copia de la Fórmula de “Nómina de Plancha” para que se vean y evidencien las firmas de los nominados que están, de esta forma, aceptando la nominación y el cargo; por lo cual solicita se revoque en todos sus extremos la prevención comunicada mediante el auto 0942-DRPP-2024 y por ende se acrediten a las personas que fueron denegadas, además de que la decisión se aplique y extienda desde ahora en forma permanente a todas las demás Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales en las que se usen fórmulas de Nominación de Plancha con la firma de aceptación incluida en el documento, caso contrario, se eleve en subsidio a conocimiento del Superior.

B.- Posición de este Departamento:

Los elementos de prueba que obran en el expediente permiten concluir que, en fecha catorce de setiembre de los corrientes, se celebró la asamblea cantonal en San Ramón de la provincia de Alajuela, y acordó, la designación de los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo, fiscalías y delegados territoriales, denegándose por ausentes los puestos de los señores: Didier Francisco Trejos Rodríguez, cédula de identidad n.º 206620856, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Lineth Matamoros Fernández, cédula de identidad n.º 206520946, como presidente suplente y delegada territorial suplente; Yadira Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad n.º 204670917, como secretaria suplente y delegada territorial suplente; José Alberto Irigoyen Arias, cédula de identidad n.º 206790976, como tesorero suplente y delegado territorial suplente; Zilenia María Matamoros Fernández, cédula de identidad n.º 207280864, como fiscal propietaria; Roberto Carlos Irigoyen Arias, cédula de identidad n.º 207010851, como fiscal suplente y Josué David Jiménez Elizondo, cédula de identidad n.º 207670612, como delegado territorial propietario.

Ahora bien, realizado un análisis integral y comprensivo de lo solicitado por el partido político, este Departamento determina que en el informe de fiscalización se adjunta copia de la nómina de los delegados cantonales de San Ramón con los nombres y datos

personales de todos los candidatos designados en la asamblea cantonal de marras, con la firma aceptando la nominación y el cargo, no obstante, siendo que este documento responde a una copia, infringe la disposición reglamentaria establecida en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, razón por la cual mediante auto 1039-DRPP-2024 de cita, esta Dependencia procedió a solicitar a la agrupación política como prueba para mejor resolver, presentar el documento original en el cual conste el consentimiento de las personas nombradas, tal y como fue la voluntad de la asamblea cantonal, así las cosas, siendo que en fecha veintitrés de octubre de los corrientes, el partido político presentó en la oficina Regional de estos Organismos Electorales ubicada en San Ramón el requerimiento indicado esta Dependencia Electoral procede a considerar que existen elementos probatorios suficientes que permiten modificar lo resuelto por este Departamento, razón por la cual se procede a revocar la resolución 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro y se inscriben los nombramientos que se indican, por lo que estructura quedará conformada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN SAN RAMON

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206620856	DIDIER FRANCISCO TREJOS RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
206380128	WENDY MARIA CAMPOS ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
205900740	OMER GERARDO TREJOS RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
206520946	LINETH MATAMOROS FERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204670917	YADIRA RODRIGUEZ ZUÑIGA	SECRETARIO SUPLENTE
206790976	JOSE ALBERTO IRIGOYEN ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207280864	ZILENIA MARIA MATAMOROS FERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO
207010851	ROBERTO CARLOS IRIGOYEN ARIAS	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206620856	DIDIER FRANCISCO TREJOS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207670612	JOSUE DAVID JIMENEZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207150388	NATALIA CECILIA CAMPOS ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205900740	OMER GERARDO TREJOS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206380128	WENDY MARIA CAMPOS ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206790976	JOSE ALBERTO IRIGOYEN ARIAS	TERRITORIAL SUPLENTE

206520946
204670917

LINETH MATAMOROS FERNANDEZ
YADIRA RODRIGUEZ ZUÑIGA

TERRITORIAL SUPLENTE
TERRITORIAL SUPLENTE

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unión Liberal se encuentran vigentes hasta el día veintidós de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Resulta importante recalcar al partido político que, en cuanto a su petitoria de que, en adelante se aplique y extienda dicho mecanismo en forma permanente a todas las demás Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales en las que se usen fórmulas de Nominación de Plancha con la firma de aceptación incluida en el documento, las nóminas podrán satisfacer el requisito establecido en el artículo 7 del Reglamento teniéndose como las cartas de aceptación necesarias para la acreditación de los nombramientos en ausencia, siempre que las mismas sean presentadas con la firma original de las personas que están siendo designadas.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria, formulado por el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, contra el auto n.º 0942-DRPP-2024 de las trece horas con catorce minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro.

Se procede a inscribir los nombramientos de: Didier Francisco Trejos Rodríguez, cédula de identidad n.º 206620856, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Lineth Matamoros Fernández, cédula de identidad n.º 206520946, como presidente suplente y delegada territorial suplente; Yadira Rodriguez Zúñiga, cédula de identidad n.º 204670917, como secretaria suplente y delegada territorial suplente; José Alberto Irigoyen Arias, cédula de identidad n.º 206790976, como tesorero suplente y delegado territorial suplente; Zilenia María Matamoros Fernandez, cédula de identidad n.º 207280864, como fiscal propietaria; Roberto Carlos Irigoyen Arias, cédula de identidad n.º 207010851, como fiscal suplente y Josué David Jiménez Elizondo, cédula de identidad n.º 207670612, como delegado territorial propietario, del cantón de San Ramón, de la

provincia de Alajuela, como se indica en el considerando de fondo de la presente resolución. Se omite la remisión del recurso de apelación al Superior, al haberse satisfecho las pretensiones del recurrente. - **Notifíquese al partido Unión Liberal.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/mao

C: Expediente n. ° 316-2019, Partido Unión Liberal

Ref., No.: S 5985, 6566-2024